

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que: Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y del artículo 18 de la ley 1150 de 2007, por el cual se adiciono el literal j) al numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así: Artículo 8º (...) j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7º y 52 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1º del Estatuto Contractual o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Socorro a los tres (03) Días del mes enero del 2022.

Cordialmente:



INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
Gerente General
SEACOL S.A.S. E.S.P.

- ☉ Dirección: Carrera 6 5-81\85 - Carmen de Apicalá
- ☉ Barrio Centro
- ☉ Cel: 318 4274717
- ☉ Email: seacolsas@hotmail.com



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
FUNCIÓN PÚBLICA

FORNTEO UNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURIDICA

(LEYES 180 DE 1995 Y 443 DE 1990)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN		SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.				
SIGLA		SEACOL S.A.S. E.S.P.				
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO		NIT No. 901.137.109-3				
ORDEN		TIPO				
NAT. YI ☐ EPIL ☐ DET. ☐ NPL ☐ OTRO ☐ (CUAL) _____		☒ BIENAL RESERVADO				
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE		CLASE ☒ 1 ☐ 2 (MAYAL RESERVADO)				
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA		PAIS COLOMBIA				
MUNICIPIO CARMEN DE APICALA		DEPARTAMENTO BOGOTÁ				
TELÉFONOS 318427477		UBICACIÓN CARRERA 512a. 8-20				
		APARTADO AEREO				
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD						
1 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS		2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
3 TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS		4				
5 PARRIDO DE AREAS PUBLICAS		6				
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:						
ENTIDAD CONTRATANTE		PUR	PRIV	DEL FONDO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
CONDONADO CAMPESINO			X	320336178	31-05-20	45.000.000
CONDONADO EL CONDUG			X	314454225	31-05-20	20.230.000
BATALLON DE INSTRUCCION, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 10		X			31-05-20	70.480.000
BATALLON GUSTAVO BATAVORIOS		X			31-05-20	120.571.000
BATALLON DE INGENIEROS No. 10 GENERAL ALBERTO CARRILLO		X			31-05-20	140.942.000
PRIMER APELLIDO CADENA		SEGUNDO APELLIDO OVALLE		NOMBRES INGRID ALEJANDRA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		NOMBRE		ACTUA EN CARACTER DE:		CAPACIDAD DE CONTRATACION
CC ☒ CE ☐ PASAPORTE ☐		IN		Representante Legal ☒ Apoderado ☐		5
DECLARANDO EN OPORTUNIDAD DE SERVICIO, O APODERADO, MANIFIESTA BAJO LA GRAMERIA DEL JURAMENTO QUE:						
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 14, LEY 180 DE 1995).						
OBSERVACIONES:						
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORNTEO SON VERDADEROS (ART. 50, LEY 180 DE 1995).						
FIRMA						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN						
CÓPIA DE LA DECLARACIÓN DE SERVICIO, O APODERADO, MANIFIESTA BAJO LA GRAMERIA DEL JURAMENTO QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO DOCUMENTO (ART. 14, LEY 180 DE 1995).						
NOBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE						
CÓPIA Y FECHA						

1.1 DE DEBERES Y DEBITOS FINANCIEROS

Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
ICETEX		
COOMULDESA	CREDITO ESTUDIO	\$ 2.000.000
	COMPRA APARTAMENTO	\$ 9.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

Con la actualidad, ☒ SI ☐ NO X tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que no varían desampliando de forma accional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 313000-21770

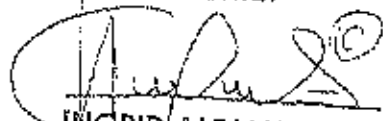
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que: Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8º y siguientes de la Ley 80 de 1993 y del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por el cual se adiciona el literal j) al numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así: Artículo 8º (...) j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7º y 52 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1º del Estatuto Contractual o inhabilidad por incumplimiento reiterado previstas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

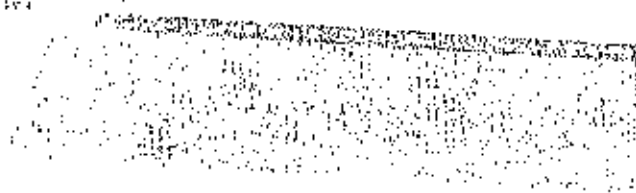
Dado en el Municipio de Socorro a los ocho (08) Días del mes octubre del 2021.

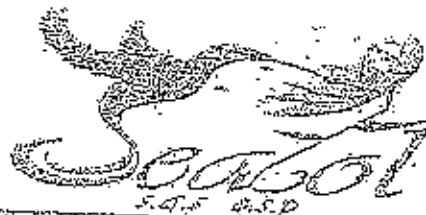
Cordialmente:



INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
Gerente General
SEACOL S.A.S. E.S.P.

- 📍 Dirección: Carrera 6-5-2085 - Cuzmen - le Arriaga
- 📍 Barrio Centro
- 📞 Cel: 318 4274777
- ✉ Email: seacolsas@hotmail.com

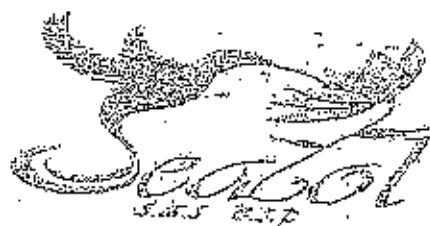




HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Entre las A las 06:00 a.m. y 11:00pm.
COBERTURA DEL SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar su transporte y disposición final.
LUGAR DE DESCARGA DE RESIDUOS SÓLIDOS	En el relleno donde tenga dispuesto disponer el contratista: Relleno sanitario la Magdalena
Personal operativo	Deberá contar como mínimo con: Un (1) conductor de vehículo compactador Un (1) operador del vehículo recolector.
	En cumplimiento de lo establecido en:
NORMATIVIDAD	- Ley 142 de 1994. - Decreto 2981 de 2013 - Decreto 1434 de 2014 - Decreto 838 de 2005 - RAS 2000. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005

TRANSPORTE DE RESIDUOS EN DÍAS FESTIVOS Y OCASIONES SEMANA SANTA, FIESTAS DE LA COMUNIDAD, FIESTAS DE LA ZONA, FIESTAS DE LA VILLA, FIESTAS DE LA CIUDAD, FIESTAS DE LA FAMILIA, FIESTAS DE LA JUVENTUD, FIESTAS DE LA MUJER, FIESTAS DE LA NIÑEZ, FIESTAS DE LA VEJEZ, FIESTAS DE LA SALUD, FIESTAS DE LA EDUCACIÓN, FIESTAS DE LA CULTURA, FIESTAS DE LA DEPORTE, FIESTAS DE LA TURISMO, FIESTAS DE LA GASTRONOMÍA, FIESTAS DE LA ARQUITECTURA, FIESTAS DE LA INGENIERÍA, FIESTAS DE LA MEDICINA, FIESTAS DE LA DERECHO, FIESTAS DE LA ECONOMÍA, FIESTAS DE LA POLÍTICA, FIESTAS DE LA SOCIEDAD, FIESTAS DE LA CIENCIA, FIESTAS DE LA TECNOLOGÍA, FIESTAS DE LA INNOVACIÓN, FIESTAS DE LA SOSTENIBILIDAD, FIESTAS DE LA RESPONSABILIDAD, FIESTAS DE LA ÉTICA, FIESTAS DE LA INTEGRIDAD, FIESTAS DE LA HONESTIDAD, FIESTAS DE LA VERACIDAD, FIESTAS DE LA JUSTICIA, FIESTAS DE LA PAZ, FIESTAS DE LA AMISTAD, FIESTAS DE LA FAMILIA, FIESTAS DE LA JUVENTUD, FIESTAS DE LA MUJER, FIESTAS DE LA NIÑEZ, FIESTAS DE LA VEJEZ, FIESTAS DE LA SALUD, FIESTAS DE LA EDUCACIÓN, FIESTAS DE LA CULTURA, FIESTAS DE LA DEPORTE, FIESTAS DE LA TURISMO, FIESTAS DE LA GASTRONOMÍA, FIESTAS DE LA ARQUITECTURA, FIESTAS DE LA INGENIERÍA, FIESTAS DE LA MEDICINA, FIESTAS DE LA DERECHO, FIESTAS DE LA ECONOMÍA, FIESTAS DE LA POLÍTICA, FIESTAS DE LA SOCIEDAD, FIESTAS DE LA CIENCIA, FIESTAS DE LA TECNOLOGÍA, FIESTAS DE LA INNOVACIÓN, FIESTAS DE LA SOSTENIBILIDAD, FIESTAS DE LA RESPONSABILIDAD, FIESTAS DE LA ÉTICA, FIESTAS DE LA INTEGRIDAD, FIESTAS DE LA HONESTIDAD, FIESTAS DE LA VERACIDAD, FIESTAS DE LA JUSTICIA, FIESTAS DE LA PAZ, FIESTAS DE LA AMISTAD.	
FRECUENCIA DEL SERVICIO	Máximo tres (3) días por semana
CANTIDAD DE VEHÍCULOS TRANSPORTAR Y DEPOSITAR	Lo que se genere por los habitantes del condominio
SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO	Desde el condominio campéstre el corral hasta el relleno sanitario que el contratista tiene para la disposición final de los residuos en arrendamiento del mismo.
	En cumplimiento de lo establecido en:
NORMATIVIDAD	- Decreto 2981 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 338 de 2005 - Licencia Ambiental - RAS 2000. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 - Resolución CRA 315 de 2015

TERCERA. INFORMES: En desarrollo de la cláusula primera y segunda el contratista deberá presentar al final un informe donde se evidencie por parte del supervisor las actividades desarrolladas, con el objeto de poder ser autorizado el pago del presente contrato. CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considere prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. QUINTA.



que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como para fiscales (SENÁ, ICSE, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. DECIMA. VINCULACIÓN, NO LABORAL. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y aquel; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de este documento. DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN CONCERTADA: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) a una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad con el consentimiento previo del CONTRATANTE. PARÁGRAFO. Para transferir la cesión del contrato, el CONTRATISTA, previamente, allegará al CONTRATANTE toda la documentación requerida a este contrato con el objeto de ser analizada y así poder autorizar la cesión del contrato. DECIMA TERCERA. RECLAMOS: Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma; y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual del CONTRATANTE, se adelantará conforme a lo establecido en la Ley 445 de 1998 y utilizando preferencialmente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y la Ley 640 de 2001. DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el CONTRATANTE. El supervisor ejercerá, en nombre del CONTRATANTE, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La Supervisión será ejercida directamente por el señor(a), (Asignado), quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato. DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la suspensión en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y al valor establecido inicialmente. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato. Será requisito que indispensable para pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional su perfeccionamiento. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Aun cuando el Decreto Presidencial 045 de 2012 en su artículo 217 señala en su inciso final que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, el presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, pero el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato, o de la expedición del acto que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la firma del acta de terminación de actividades final. DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por circular o resolución, susceptible de recurso de reposición. VIGESIMA. TERMINACIÓN



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO
NIT: 809.010.359-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ.

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
CONTRATANTE	CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, NIT: 809.010.359-6
R.L.	JOSÉ FIDEL PULIDO SARMENTO
C.E. No.	7921687
CONTRATISTA	SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
NIT No.	901.337.165-3
R.L.	INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
C.E. No.	110189.725
OBJETO	TRANSPORTE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ.
VALOR	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.T. (\$20.400.000)
PLAZO	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, JOSÉ FIDEL PULIDO SARMENTO, por una parte, mayor de edad, domiciliado en el Municipio del Carmen de Apicalá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.220.027 expedida en Soacha -Cundinamarca obrando en nombre y representación del CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, con domicilio principal en el Municipio del Carmen de Apicalá, con NIT: 809.010.359-6, en su condición de Representante Legal, facultado expresamente para la celebración de este contrato por EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por otra parte SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - SEACOL - con NIT 901.337.165-3, domiciliada en el Carmen de Apicalá, constituida por documento privado del 21 de Noviembre de 2017, inscrita en la cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2017 bajo el N° 10201 del libro 51 y representada legalmente por la señoría INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1101.899.725 expedida en el Sector - Santafé - Gerente y quien afirma hallarse legalmente capacitado sin ser incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar un contrato contenido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En términos generales el objeto del contrato el contratista debe cumplir con las siguientes características:

TRANSPORTE DE RESIDUOS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO MÍNIMA	Realizado 1021 días en la semana, de la siguiente forma: Martes y Sábado Casa A Casa y en el sitio de Basuras dispuesto por el Condominio.
CANTIDAD DE RESIDUOS A TRANSPORTAR	Lo que se genere por los habitantes del conjunto
TONELADAS O KILOS	Los resacas
HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Entre las 7 am y las 10 am
COBERTURA DEL SERVICIO	100% de los residuos sólidos que se tengan que realizar su recolección, transporte y disposición final.
LUGAR DE DESCARGA DE RESIDUOS	En el relleno donde tenga dispuesto disponer el contratista. Que cumpla con lo dispuesto en la Normatividad Vigente.

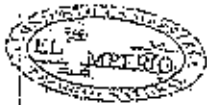
CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmen de Apicalá - E. Paso
Tel.: 320.895.5616 / 320.899.4257 - ingridcadena@seacol.com
www.conjuntocampestreelimperio.com.co



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO
(NIT: 809.010.358-6)

y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. g) Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales. h) Hacer entrega al Contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. i) Indicar al Contratista dónde debe recoger los residuos e transportar. j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los requisitos. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De carácter general y específico: a) Implementar y/o asumir toda carga que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o por ocasión del desarrollo del mismo. b) Responder por el pago de los multos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. c) Informar oportunamente al Contratante sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retrasos en el desarrollo del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e incumplimientos. e) No acceder a peticiones o amenazas de terceros por fuera de la ley con el fin de hacer u/o influir algún hecho. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g) Contar con un seguro de responsabilidad civil, el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad o Autoridad Ambiental. h) Dicho seguro sanitario debe estar ubicado en zonas que no causen en daño a la comunidad. i) Transportar los residuos sueltos de la ciudad de recepción o de carga (Conjunto Campesino El Imperio) hasta el terreno sanitario donde se realizará su disposición final. j) En caso de que se esparzan residuos durante el transporte, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. k) Los residuos eliminados en el vehículo que se originen durante el transporte de los residuos sólidos orgánicos serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento. l) Cumplir con el horario de trabajo y zona, la jornada de trabajo, el clima, capacidad de equipos, entre otros. m) Deberá cumplir con la frecuencia de transporte. n) Deberá dar cumplimiento a las frecuencias como a las rutas programadas de transporte. Todo cambio deberá ser comunicado con tres días de anticipación, justificando los motivos del mismo. o) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones en desarrollo del presente contrato. PARAGRAFO: Punto de recolección: La recolección se hará por la Empresa SEAGOL S.A. E.S.P., al CONDOMINIO CAMPESTRE EL IMPERIO, puerta a puerta en cada casa, más al sitio de basuras dispuesto por el condominio dos veces por semana los martes y los sábados entre las 7 am y las 10 am y en temporadas altas son mínimo tres veces por semana los días martes, jueves, y sábados en los horarios establecidos, entre las 7 am y las 10 am y las temporadas altas son semana santa, vacaciones de mitad de año, de temporada estival, semáforo de receso en octubre y mes de diciembre y enero. SEPTIMA. VALOR: Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$20.400.000). El cual incluye costos directos e indirectos de la contratación. PARAGRAFO 1: De conformidad a lo establecido por las partes el CONTRATANTE pagará por cada mensualidad la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000). OCTAVA. PLAZO: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades contempladas en la cláusula sexta, para con el CONTRATANTE en un término de SEIS (06) MESES, después de la firma del contrato. NOVENA. FORMA DE PAGO: Mediante facturas mensuales a razón de lo establecido en el parágrafo 1 de exclusión según de este contrato, previo presentación de la cuantía de cobro, así como acreditación que se encuentre al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, etc.) cuando corresponda. DECIMA. VINCULACIÓN NO LABORAL: Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y aquel por consiguiente, no genera derechos, emolumentos y prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula sexta de este documento. DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN CONTESTADA: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato (o la obligación de ejecución personal del contrato) DECIMA TERCERA. RECLAMOS: Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito.

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Caucana de Apicalá - El Paso
Tel: 320-3555626 / 320-3554367 | inform@administracionelimperio.com
www.conjuntocampesinelimperio.com



CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO
NIT: 809.010.355-6

terminación del presente Contrato. 1 Por mutuo acuerdo. 2 Por decisión del CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO, dando aviso a SEACOL S.A. E.S.P. con una anticipación no inferior a 2 meses al vencimiento del contrato o de sus prórrogas. 3 Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes en el presente CONTRATO. VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y modificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entregarán debidamente identificadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO		SOCIEDAD EMPRESARIAL DE AZÚCAR PARA COLOMBIA SAS ESP SEACOL	
Dirección: Kilometro 3-5 vía al Paso Carmen de Apicalá		Dirección: Carmen de Apicalá No. 3-5	
Apucaza		Apicalá	
Teléfono: 320-355615		Teléfono: 318-7169950 - 318-4274773	
		Correo Electrónico:	
		seacolas@seacol.com	

VIGESIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio del Carmen de Apicalá y el domicilio contractual será el mismo municipio. Para constancia se firma en el Carmen de Apicalá las partes intervinientes en dos ejemplares originales, a los (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

CONTRATANTE

EL CONTRATISTA




JOSE FIDEL PULIDO SARMIENTO
C.C. No. 79.223.087 de Soacha - Cúcuta
R.L. CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO


INGRID ALEJANDRA CADENA VALLE
C.C. No. 14.101.633.725 del Socorro - Sider
R.L. SEACOL SAS ESP

CONJUNTO CAMPESTRE EL IMPERIO | Km 3 vía Carmen de Apicalá - El Paso
Tel.: 320-355615 / 320-3534367 - imperioadministracion@gmail.com
www.conjuntocampestreelimperio.com.co

de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supere la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) Que actualmente EMPULEBRIJA, activo su plan de contingencia debido al cierre de descargas de los residuos sólidos que se producen en el municipio de Lebrija. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** - PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO". **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y HORARIO.** - Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá disponer de un sitio de disposición final de residuos y un vehículo recolector con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
1	UN CAMION RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	UN (1) MES	\$27.480.000
2	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE APROXIMADAMENTE 550 TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS (VALOR POR TONELADA \$265.000) MÁS IMPUESTOS.	UN (1) MES	\$65.223.750

En cuanto al horario se establecerá de común acuerdo entre las partes y, teniendo en cuenta el horario de descargas el cual es de 6 de la mañana hasta las cuatro de la tarde. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la fecha de suscripción del acto de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. El lugar de ejecución es el municipio de Lebrija, y el lugar de descarga de los residuos sólidos es el sitio determinado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra por fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750). El pago se efectuará de la siguiente forma: UN UNICO pago por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$93.603.750), dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato y una vez se haya verificado las toneladas dispuestas en el relleno que se ha determinado por el CONTRATISTA; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA, tan sólo pagará las toneladas que se hayan dispuesto en el lugar de disposición final y que se verifique aportado con el recibo de bascula de dicho lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SESTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** - El CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Aceptar los procedimientos, impuestos por

del municipio de Lebrija de la vía que conduce de Bucaramanga a Barrancabermeja. 5. Suministrar los operarios para la recolección de los residuos sólidos. 6. Suministrar la respectiva cotización y el sistema de seguridad social integral a los operarios de recolección. 7. Supervisar que a los operarios de recolección de residuos sólidos se le haga entrega de todos los elementos de protección para el cumplimiento de su labor. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, radicado, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y asequiamiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y a salvo a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión, continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por suspensión u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaración de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía, en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. De igual manera, las partes aceptan de común acuerdo dar por terminado de manera anticipada el presente contrato si las circunstancias que ocasionaron su celebración desaparecen como fue el caso de los sitios de disposición final de residuos sólidos "el carresco" de Bucaramanga y el de Aguachica (cesar) denominado la batea. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 58 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Vencido el contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCONDUCTA DEL CONTRATISTA:** Si el CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se extiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causas de inhabilitación.

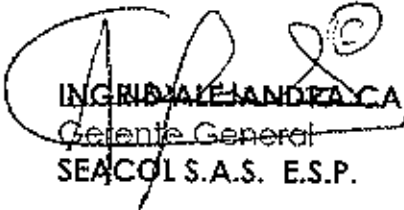
Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50
de la Ley 789 del 27 de diciembre 2000

CERTIFICO

Yo **INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.101.693.725** de Socorro como representante legal de la empresa **EMPRESA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P.** Identificada con Nit: **901.137.169-3** certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y servicio nacional de aprendizaje SENA y caja de compensación familiar) pagados por la empresa durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la empresa durante los 6 meses. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Socorro, a los tres (03) días del mes de Enero del año 2022.

Cordialmente:


INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
Gerente General
SEACOL S.A.S. E.S.P.

- ☎ Dirección: Carrera 6 5-81/85 - Carmen de Apicalá
- ☎ Barrio Centro
- ☎ Cel: 318 4274717
- ☎ Email: seacolsas@hotmail.com

[illegible]

FORM 990-BL	NAME OF THE ORGANIZATION	EIN	STATE	FEDERAL TAX ID NO.	EMPLOYMENT		REVENUE		EXPENSES		NET INCOME		TOTAL ASSETS		TOTAL LIABILITIES		TOTAL EQUITY	
					NUMBER	WAGES	REVENUE	EXPENSES	NET INCOME	REVENUE	EXPENSES	NET INCOME	REVENUE	EXPENSES	NET INCOME	REVENUE	EXPENSES	NET INCOME
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-000	AMERICAN OVERSIGHT	13-0000000	DC	13-0000000	1	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
250-																		

[illegible][illegible][illegible]



CODIGO DE VERIFICACIÓN WSKTSCVHHZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P
SIGLA: SEACOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901137169-3
ADMINISTRACIÓN DIANA : IBAGOE
DOMICILIO : CARMEN APICALA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22206
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MAYO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 98,822,640.00
GRUPO NITIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 X 6 - 40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73148 - CARMEN APICALA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3154274717
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3152852640
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : seacolsas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 N 6 - 40
MUNICIPIO : 73148 - CARMEN APICALA
TELÉFONO 1 : 3187159956
TELÉFONO 2 : 3184274717
CORREO ELECTRÓNICO : seacolsas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZO para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : seacolsas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3812 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3600 - CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO USL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10291 DEL LIBRO EX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P.

CERTIFICA - VIGENCIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN wSKT5CVVHZ

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO 1.LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; 2.PARTICIPAR COMO CONSULTOR EN INTERVENCIÓN, ESTRUCTURAR Y DISEÑAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y DE INVERSIÓN, SU VIABILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y JURIDICA, ESPECIALMENTE EN SERVICIOS PUBLICOS, GERENCIA Y GESTION DE PROYECTOS. 3.GESTIONAR Y FOMENTAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE REALIZANDO CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS QUE LO PROMUEVAN; 4.DESARROLLAR Y CONTRATAR ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE MANEJO E IMPACTO AMBIENTAL; 5.ASESORAR A LOS ENTES TERRITORIALES Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ASPECTOS TECNICOS, OPERATIVOS, LEGALES, TRIBUTARIOS, TARIFARIOS, PROCESOS DE CONTROL, AUDITORIAS, PROCESOS DE MODERNIZACION Y ATENCION A LA COMUNIDAD; 6.ACTUAR COMO ENTIDAD ASESORA EN PROYECTOS DE PLANEACION, GESTION Y OPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, ORGANISTICA, AMBIENTAL Y EN PROYECTOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y CONSECUENCIA DE RECURSOS PARA LOS MISMOS; 7.AQUIRIR LA PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO Y POSESION DE USO BACO CUALQUIER TITULO LEGAL DE TODO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PUEDEN SER NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO GRABAR, HIPOTECAR DICHOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 12.PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS O INVITACIONES PARA LA CETERACION DE CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CADENA OVALLE INGRID ALEJANDRA	CC 1.131.693.723

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VARGAS MENESSES DELSY PAOLA	CC 1.031.160.680

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TIENGA SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE



CODIGO DE VERIFICACIÓN wSKTSCVYVHZ

CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TIENDE QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER AFROGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONERATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER NINGUNA CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVIAL, PLAZAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA
MATRICULA : 92107
FECHA DE MATRICULA : 20171201
FECHA DE RENOVACION : 20210524
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 5 N 6 - 40
MUNICIPIO : 73149 - JASSEN APICALA
TELEFONO 1 : 3184274717
TELEFONO 2 : 3162852640
CORREO ELECTRONICO : ssaebolas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3812 - RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3821 - TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 98,822,640

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2825 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario ACESA

Ingresos por actividad ordinaria : \$638,515,170
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CITU : E3811

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)



CODIGO DE VERIFICACIÓN wSKT5CVVHZ

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al portal <https://silsuryorientetolima.comtecamaras.cc/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wSKT5CVVHZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adriana E

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***